

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRINTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 10 rs.
Por tres meses... 30
Por seis meses... 60
Por un año... 120
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por el correo ordinario que salió de la Habana el 30 de Octubre, se han recibido las comunicaciones del Capitán general de Santo Domingo, fecha 13 de dicho mes, y de la del de la isla de Cuba de 24 del mismo, que por duplicado remite, á las cuales se ha hecho referencia en las últimas noticias publicadas en las GACETAS de 17 y 19 del actual, sin que á la salida del correo se añada ninguna otra posterior relativa al teatro de los acontecimientos.

Las que comprenden son por consiguiente anteriores á los partes del 23 ya publicados, concretándose á la retirada de las tropas y familias de Azúa á consecuencia de la sublevación de San Cristóbal que las incomunicaba con la capital, y á dar algunos detalles acerca del incendio de Puerto-Plata, extensivo á la salida hecha con este motivo el día 6 por la guarnición del fuerte para cortar el fuego y salvar diferentes efectos, lo que consiguió causando grandes pérdidas al enemigo.

El Capitán general de la isla de Cuba manifiesta, con fecha 30, que habían empezado á salir para Santo Domingo y lo verificarían inmediatamente hasta 2.000 hombres más, y que enviaba nuevas brigadas de acemilas, tiendas y municiones de boca y guerra, á lo que tambien contribuía eficazmente el Capitán general de Puerto-Rico con cuantos medios permitian los recursos del país.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 218 de 16 de Agosto último.

Table with columns: Deposited in the Bank of Spain, Re. cénts., and various names and amounts.

DATA.

Gastos del teatro segun cuenta... 7.013

Líquido beneficio que se entrega... 10.789

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Table listing names and amounts under the heading 'DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ'.

Table listing names and amounts under the heading 'Reales cénts.'.

Table listing names and amounts under the heading 'Reales cénts.'.

Table listing names and amounts under the heading 'DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE VIZCAYA'.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de lo acordado por dicha Excmo. Corporación, se saca á licitación pública la obra de nueva distribución y reparación de la casa Panadería, sita en la plaza de Constitución de esta corte, bajo las condiciones siguientes:
1.º Para conocimiento é instrucción de las personas que gusten enterarse previamente de las condiciones facultativas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento desde las doce del día hasta las cuatro de la tarde en los que no fuesen feriados.
2.º El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados, á la una de la tarde del día 10 de Diciembre próximo.
3.º Para tomar parte en la licitación deberá justificarse haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento 4.900 rs. en metálico, inscripciones de Sisas ó Empréstito municipal, donde se custodiarán hasta que terminado el remate les sean devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda hasta el otorgamiento de la escritura.
4.º No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 96.949,75 en que ha sido tasada dicha obra.
5.º Constituido el Sr. Presidente de la subasta en el sitio señalado para celebrarla, se dará principio por la lectura del pliego de condiciones facultativas y del presente, y podrán los concurrentes manifestar sus dudas que se les oírezcan y pedir las explicaciones necesarias.
6.º En seguida se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en la primera media hora, y trascurrida no se admitirá ninguna otra, ni podrán retirarse las presentadas, ni introducir en ellas enmienda, modificación ni alteración alguna.
7.º Para prevenir la duda que pudiera ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales á la menor, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo ó persona que entregue la proposición, determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta.
8.º A continuación se abrirán los pliegos por el señor Presidente, leyéndose en alta voz y desechándose en el acto los que no vayan acompañados del documento que justifique el depósito previo de los 4.900 rs. citados, los que no estén redactados en la forma y términos que el modelo inserto á continuación, y los que excedan de la cantidad de 96.949,75 que, como se ha dicho en la condición 4.ª, sirven de tipo para la subasta.
9.º Terminada la lectura de los pliegos se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte más ventajosa; y si apareciesen dos ó más iguales, se abrirá licitación en solo entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente señale; y en el caso de que no se hiciese ninguna mejora, se adjudicará el remate al autor de la proposición que tuviese el número más bajo de los sorteados, extendiéndose acta formal de la subasta.
10.º Para seguridad del contrato deberá justificarse el contratista, al tiempo del otorgamiento de la escritura, haber entregado en la Caja general de Depósitos, en metálico, inscripciones de Sisas ó Empréstito municipal, el 40 por 100 de la cantidad en que queda rematada la obra, la que será devuelta tan luego como presente certificación del Arquitecto municipal, visada por el Sr. Comisario, de haber cumplido con su contrato.
11.º El contratista no podrá pedir rescisión del contrato ni baja del precio en que lo hubiese subastado, cualquiera que sea la causa en que se funde, perdiendo la fianza si no cumple lo pactado, y quedando responsable á las resultas de una nueva subasta, entendiéndose renuncia, desde el momento que presente la proposición, el fuero de su clase y domicilio.
12.º El remate obliga al contratista desde el instante en que se cierra el acta de la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que se aprueba.
13.º El pago de la cantidad en que queda rematada la obra se abonará al contratista por cuartas partes, segun se previene en la condición 2.ª de las facultativas, previa certificación del Arquitecto director de la obra, que pasará á la Contaduría, visada por el Sr. Regidor Comisario.
14.º Los gastos de escritura, copias y demás que origine la subasta, serán de cuenta del contratista.
Modelo de proposición.
D. N. N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado de las condiciones para la subasta de la obra de nueva distribución y reparación de la casa Panadería, sita en la plaza de la Constitución de esta corte, anunciada en el Diario de Avisos de esta capital del día..., se comprometo á ejecutar dicha obra por la cantidad de... (en letra).
(Fecha y firma del proponente).
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 19 de Noviembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

donde habitan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1853, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.
Madrid 18 de Noviembre de 1863.—Francisco L. de Longoria.

Junta de la Denda pública.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Denda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Denda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Denda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, and Nombre de los interesados.

DIÓCESIS DE ASTORIA.

- 103463 D. Antonio Alvarez.
103464 D. Nicolás Francisco Alvarez.
103465 D. Manuel Alvarez.
103466 D. José Alvarez.
103467 D. Inocencio Blanco.
103468 D. Lázaro Domínguez.
103469 D. Pedro Fernandez.
103470 D. Antonio Gonzalez.
103471 D. Benito Nuñez.
103472 D. José Rodriguez.

DIÓCESIS DE CARTAGENA.

- 103473 D. José García Cano.
103474 D. José Caballero.
103475 D. Mariano Lozano.
103476 D. Buenaventura Martínez.
103477 D. Francisco Pozo Balboa.
103478 D. Manuel Sánchez.

DIÓCESIS DE GERONA.

- 103479 D. Pedro Fábrega.
103480 D. José Ferrer.
103481 D. Miguel Font.
103482 D. Ramon Tepeaga.
103483 D. Félix Mas.
103484 D. Isidro Matibosch.
103485 D. José Oriol Martí.
103486 D. José Jaquer.
103487 D. Jaime Sija.
103488 D. Juan Torner.
103489 D. José Torrell.
103490 D. Ramon Tornasa.
103491 D. Pedro Tarafa.
103492 D. Narciso Vaz.
103493 D. Antonio Torrens.
103494 D. Juan Frías.
103495 D. Mateo Torrens.
103496 D. Martín Torres.
103497 D. Pedro Teita.
103498 D. Gregorio Toimes.
103499 D. Pedro Tarras.
103500 D. Miguel Teixidor.
103501 D. Roque Urtlar.

DIÓCESIS DE LEON.

- 103502 D. Ambrosio Alonso.
103503 D. Mateo Razon.
103504 D. Guillermo Cuadrillero.
103505 D. Gregorio Diez.
103506 D. Francisco García Bruzuela.
103507 D. José Gonzalez.
103508 D. Elias Rodriguez.

DIÓCESIS DE VALLADOLID.

- 103509 D. Gregorio Alonso.
103510 D. Ventura Alvarez.
103511 D. Manuel Llorente y Casado.
103512 D. Clemente Orejón.
103513 D. Agustín Perlinez.
103514 D. Casiano Perez.
103515 D. Marcos Prieto.
103516 D. Braulio Puerto.
103517 D. Francisco Perez.
103518 D. Leon Piñero.
103519 D. Lázaro Quintanilla.
103520 D. Matias Rivera.

DIÓCESIS DE AVILA.

- 103521 D. Antonio Alvarez.
103522 D. Dionisio Burgos.
103523 D. Juan Gorro.
103524 D. Manuel Villar Perez.

DIÓCESIS DE BADAJOZ.

- 103525 D. Antonio Solo.

DIÓCESIS DE BURGOS.

- 103526 D. Juan Gutierrez.
103527 D. Tomás Gomez, primero.
103528 D. Tomás Gomez, segundo.
103529 D. Santiago San Juan Benita.

DIÓCESIS DE CORDOBA.

- 103530 D. Francisco Canlejo.
103531 D. Juan Luis Castelo.

DIÓCESIS DE GRANADA.

- 103532 D. Francisco de Paula Robles.

DIÓCESIS DE GUADIX.

- 103533 D. José Cortanlin.
103534 D. Ramon Loizago y Uzaga.
103535 D. Juan Antonio Niembro.

DIÓCESIS DE JAEN.

- 103536 D. Blas Fernandez.

DIÓCESIS DE LEON.

- 103537 D. Manuel Marilla.

DIÓCESIS DE MÁLAGA.

- 103538 D. Antonio Vallellas Sanchez.

DIÓCESIS DE OSMÁ.

- 103539 D. Primitivo Lavia.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

- 103540 D. Justo Pastor Bedoya.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

- 103541 D. Valentin Arcado Diez.

DIÓCESIS DE VARGEL.

- 103542 D. Francisco Angerri.
103543 D. Jaime Casola.
103544 D. José Dorla.
103545 D. Francisco Domínguez.
103546 D. Manuel Mora.
103547 D. Domingo Mur.
103548 D. Juan Olín.
103549 D. José Sierra.

DIÓCESIS DE VALLADOLID.

- 103550 D. Manuel Luis Santamilla.
103551 D. Pablo Santos.
103552 D. Manuel Perez Jaramilla.
103553 D. Pedro Remeri.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers for various provinces like D. Gregorio Rodríguez, D. Santiago Rodríguez, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers for various provinces like D. Mateo Melchor, D. Santiago Martínez, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers for various provinces like D. Francisco Frutos, D. Juan Fernández de Pedro, etc.

En la inteligencia que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, no tendrá valor ni efecto. Barcelona 13 de Octubre de 1863.—El Tesorero, M. de la Escalera. 5280

20. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la Hacienda, se admitirán pu-... 21. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen al tipo fijado por la Hacienda, se anulará el acto de la subasta. 22. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectuara, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia acordada del mismo, fecha 7 del corriente, se saca á pública subasta los géneros siguientes: Cuatro piezas de lona diagonal, de tres cuartas, una con 78 varas y media, otra con 78, otra con 78 y tres cuartas y otra con 37 y media, á 3 y medio reales vara, hacen en jofio 986 rs. 5 mrs.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

El día 1.º de Diciembre próximo, á la una del día, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno la subasta del Boletín oficial por tiempo de 18 meses, á contar desde el 1.º de Enero de 1864 á fin de Junio de 1865, según lo dispuesto por la Superioridad.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

No habiendo tenido resultado la subasta anunciada para el 1.º de actual con objeto de contratar la impresión del Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1864 y seis primeros meses del de 1865, he dispuesto se verifique segunda licitación, que tendrá lugar en mi despacho á la una del día 15 de Diciembre próximo, bajo las condiciones que expresa el pliego publicado en el Boletín correspondiente al 12 de Octubre próximo pasado y tipo de 40,000 rs.

Ayuntamiento constitucional de Boiro.

En virtud de lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, la corporación que me honro presidir acordó la creación de una plaza de Médico-cirujano con la dotación de 5.000 rs. anuales para la asistencia de las familias pobres de este distrito; y por consiguiente se hace público la vacante para que los profesores que quieran aspirar á dicha plaza presenten en la Secretaría de este Municipio las oportunas solicitudes documentadas en forma, en la cual se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones por el término de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha en que tenga lugar este anuncio en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado una carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 46.000 rs. de plazo fijo de más de nueve meses, que constituyó en esta dependencia en 11 de Octubre de 1862 Doña Josefina Nogué, y que venció en 15 del corriente, con los números 8,531 dentro y 3.157 de inscripción, se ruega á la persona que la hubiere encontrado se sita presentarla en esta Tesorería;

CORTES.

SENADO.

PRESENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1863.

Se abrió á las dos y media, y se leyó el acta de la anterior sesión aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 17 del actual participaba que S. M. la Reina (Q. D. G.) se había servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 19 del corriente para recibir á la Diputación del Senado encargada de felicitarla con el expresado motivo.

Acto continuo se leyó la lista de los Sres. Senadores que habian concurrido á la Diputación á que la anterior comunicación se refiere, y decía así: «Sres. Presidente del Consejo de Ministros, D. José María Huert, secretarios.—D. Vicente Yáñez Quijano.—D. Eusebio Calonge.—D. Fermín Ezpeleta.—D. Manuel Guillamas.—D. Cayetano Urbina.—D. Alejandro Olván.—Conde de la Peña del Moro.—D. Manuel Bermudez de Castro.—Don Pedro Gomez de la Serna.—Patriarca de las Indias.—Marqués de Zorzoza.—Don Antonio Alcalá Galiano.—D. Jaime Gaitan.—D. Antonio Riquelme.—D. Juan Chinchilla.—D. Javier Ezpeleta.—D. Joaquín de Pata y Viqueca.—Marqués de Perales.—Conde de la Oliva.—Conde de Valerale.—D. Joaquín María Perez.—D. José de Villar y Salcedo.—Marqués de Camarasa.—Duque de Sesto.

Suplentes. Sres. D. Martín Irujo.—D. José Mariano Nájera.—D. Juan Martín Carramolino.—Marqués de Jalquinto.—D. Valentin Ferrás.—Marqués de Almonacid. El Sr. PRESIDENTE: La Diputación cumplió su cometido, y fue recibida por S. M. con la benevolencia que costumbra.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de Acapulco, D. Fernando Rodriguez de Rivas y D. Vicente Pimentel, desde Parí, Sevilla y Rueda respectivamente, participaban no poder presentarse en el Senado por el mal estado de su salud.

Asimismo lo quedó de que el Sr. D. Domingo Ruiz de Vega se excusaba de asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Quedó igualmente de que el Sr. Marqués de Camarosa ingresara en la segunda sección.

Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comisión de exámen de calidades que habian quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativos á las de los Sres. D. Manuel Ortiz de Zubirga, D. Alejandro Florentino, D. Rafael Limiñana y D. Luis María Pastor.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesión los siguientes dictámenes: «La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Victorio Lascoi, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 10 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitución de la Monarquía.

«El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 20 de Noviembre de 1863.—El Conde de Cerrejera.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Marqués de Morante.—El Conde de Torre-Marín.—Fernando Calderon y Collantes.—El Marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Manuel de Sierra y Moya, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitución de la Monarquía.

«El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 20 de Noviembre de 1863.—El Conde de Cerrejera.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Marqués de Morante.—El Conde de Torre-Marín.—Fernando Calderon y Collantes.—El Marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. José Sierra y Cárdenas, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitución de la Monarquía.

«El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 20 de Noviembre de 1863.—El Conde de Cerrejera.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Marqués de Morante.—El Conde de Torre-Marín.—Fernando Calderon y Collantes.—El Marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacon, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitución de la Monarquía.

«El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 20 de Noviembre de 1863.—El Conde de Cerrejera.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Marqués de Morante.—Fernando Calderon y Collantes.—El Conde de Torre-Marín.—El Marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacon, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitución de la Monarquía.

«El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 20 de Noviembre de 1863.—El Conde de Cerrejera.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Marqués de Morante.—Fernando Calderon y Collantes.—El Conde de Torre-Marín.—El Marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacon, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitución de la Monarquía.

«El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 20 de Noviembre de 1863.—El Conde de Cerrejera.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Marqués de Morante.—Fernando Calderon y Collantes.—El Conde de Torre-Marín.—El Marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacon, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitución de la Monarquía.

«El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 20 de Noviembre de 1863.—El Conde de Cerrejera.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Marqués de Morante.—Fernando Calderon y Collantes.—El Conde de Torre-Marín.—El Marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacon, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitución de la Monarquía.

«El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 20 de Noviembre de 1863.—El Conde de Cerrejera.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Marqués de Morante.—Fernando Calderon y Collantes.—El Conde de Torre-Marín.—El Marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacon, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitución de la Monarquía.

«El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 20 de Noviembre de 1863.—El Conde de Cerrejera.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Marqués de Morante.—Fernando Calderon y Collantes.—El Conde de Torre-Marín.—El Marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacon, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitución de la Monarquía.

«El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 20 de Noviembre de 1863.—El Conde de Cerrejera.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Marqués de Morante.—Fernando Calderon y Collantes.—El Conde de Torre-Marín.—El Marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacon, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitución de la Monarquía.

«El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 20 de Noviembre de 1863.—El Conde de Cerrejera.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Marqués de Morante.—Fernando Calderon y Collantes.—El Conde de Torre-Marín.—El Marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacon, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitución de la Monarquía.

«El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 20 de Noviembre de 1863.—El Conde de Cerrejera.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Marqués de Morante.—Fernando Calderon y Collantes.—El Conde de Torre-Marín.—El Marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacon, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitución de la Monarquía.

«El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 20 de Noviembre de 1863.—El Conde de Cerrejera.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Marqués de Morante.—Fernando Calderon y Collantes.—El Conde de Torre-Marín.—El Marqués de O'Gavan, secretario.

yo lo lamento; pero no sé si ese partido ha obrado al proceder de esa manera con toda la perspicacia que deben obrar los partidos políticos; yo solo me permití decir que no me constaba que un ejemplo igual en ninguna parte, y que no me explicó cómo incurrió en la contradicción de tener la aspiración de poder llegar por los medios legales á realizar sus ideas en el poder y cerrarse al mismo tiempo el camino que le puede conducir realmente á este objeto.

Dijo el Sr. Calderon y Collantes que el Gobierno, al adoptar esa medida, habia sido impulsado por la solicitud del partido democrático. En efecto, esta fue la ocasión indudablemente, si bien nada más que la ocasión, porque al presentarse esa solicitud nos vimos en la necesidad de abordar de frente esa cuestión; y teniendo en cuenta que los partidos extralegales han crecido bastante, creímos de nuestro deber establecer un criterio general que diese de norma para todas las reuniones electorales, no dejándolo al acaso como hasta aquí ha sucedido; pues ha habido ocasiones en que no ha habido dificultad en conceder el permiso para las reuniones democráticas, y en otras se ha negado redondamente.

En la ocasión presente habia que tener en cuenta que si el partido democrático hubiese obtenido el permiso en forma que en otras ocasiones, después de los sucesos que todos hemos conocido ocurridos en Loja, no es fácil calcular las consecuencias que podría traer una reunión de esa clase deliberando sobre los negocios públicos. Al partido progresista ya se le habia concedido el permiso como siempre; pero vinieron los demócratas á pedirlo, y entonces nos pareció ya necesario establecer un criterio general.

De aquí pasó el Sr. Senador á dirigirme un cargo porque en el discurso de la Corona se habla de cerrar el periodo constituyente, y se nos dice que como tenemos la pretensión de dar estabilidad á nuestra obra cuando falta un partido político que no concurre en modo alguno á su discusión; no teniendo en este presente S. S. que si ese partido no viene aquí, es porque no le acomoda, pues nada de lo ha impedido, á menos que S. S. se acordara que cuando se hizo la reforma de la Constitución del año 37 en el 45, no habia más que un solo progresista que estuviera en oposición con la inmensa mayoría del partido moderado, y sin embargo, la Constitución del año 15 es la que más ha durado.

Solo podría alegarse la razón que da S. S. cuando esa partido político hubiese sido expulso de una manera injusta, pero no cuando por razones que yo no entiendo se califica de esa manera al partido que representa el poder legislativo. He dicho S. S. que ese partido procurará, si se le echan las vias legales, pero yo debo manifestar á S. S. que ese partido no ha dicho lo que se le ha cerrado las vias legales, y eso que es el más interesado en la cuestión. Ha alegado otras razones, pero lo que es esta no la ha manifestado todavía.

Después de esto se ha ocupado S. S. de examinar lo que representa el Gobierno actual, y nos ha manifestado que debia limitarse al humilde y modesto papel de un Gobierno transitorio, añadiéndonos que no hay más que tres hombres en España que sean capaces de formar un Gobierno estable. (El Sr. Calderon Collantes pide la palabra para reñir.) y seguramente que se verá con sorpresa y con asombro que un hombre del orden civil crea que en este país hay solo los tres hombres que él ha nombrado que puedan formar un Gobierno duradero.

Yo veo aquí muchas personas que no son militares, y que pueden dirigir la governmentación del Estado. Sin embargo, S. S. ha lanzado un anatema sobre todos en esta parte de los Florida Blancas y Campomanes y otros hombres tan ilustres en la carrera civil. Yo creo muy aplos á los Sres. Duques de Tetuán y de Valencia y al Sr. Marqués de Duero para presidir un Ministerio; pero no creo que son las únicas personas que puedan constituir un Gobierno; no lo puedo creer, siquiera por honra de mi patria.

Esta es una de las razones que da S. S. para impugnar que este Ministerio se ocupase de la reforma; pero aun hay á su modo de ver otro defecto que nos impide áun el intentarla. Dice S. S. que incurrimos en una contradicción porque habiendo aceptado la reforma del 37, no podemos hacer hoy esta modificación.

Hay que notar el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

Yo he notado en el día pasado el ejemplo del Duque de Tetuán, que manifestó aceptaba la reforma excepto en dos puntos, sin embargo de que la había rechazado *in totum*, y no juzgo que pudiendo el Sr. Duque de Tetuán modificar su opinión, no lo podamos hacer nosotros; pero no es esto solo: ejemplos de esta clase los hay en todos los países. Los hombres eminentes en esta ciencia sirven de guía á los que vanos sucediendo. ¿Quién fue en Inglaterra el que propuso la adopción del *bill* de los *two counties*? ¿Fue acaso el partido que habia iniciado esa reforma? No; fúé preciso que el que la habia iniciado cambiara hasta el último, porque esa es la condición de los partidos conservadores, que luchan tal vez hasta el absurdo que cuando llegan al momento supremo, cuando la opinión está ya formada, no tiene inconveniente en aceptar la reforma que él mismo ha iniciado.

las que es una cosa rara, como en Inglaterra, la creación de Pares; en ella el fallecimiento de uno no disminuye su número, porque el hueco que deja lo llena inmediatamente su sucesor; pero en estas Cámaras vitales, ó donde el elemento hereditario no es el que las forma por completo, es preciso ocurrir á llenar los huecos que van quedando. Se nos dice que solo hemos procurado fortalecer el elemento moderado, y que hemos desatendido el elemento progresista, en lo que he dicho he cometido una equivocación S. S. no siendo justo que nosotros nos podamos ver que en los nombramientos hay seis Magistrados, de los cuales cuatro son coincidentemente progresistas, y no hubiéramos tenido dificultad en traer más si no hubiéramos tropezado con dificultades para llenar en esta parte nuestros deseos.

Por lo demás, esta Cámara siempre tendrá el buen sentido que sigue á los Sres. Gacetas. Si el partido progresista llegase á ser Gobierno, no dudo S. S. que podría gobernar con ella, pues en estas Cámaras hay un espíritu conservador que las impide participar del ardor de las pasiones políticas, y solamente en momentos extraordinarios es cuando se revisten de la energía á que las circunstancias les obligan; si viniera un Ministerio progresista, no le haría ciertamente esta Cámara la oposición, y el Gobierno tendría muy buen éxito para no interrumpir la marcha regular de la máquina administrativa, de presentar sus proyectos de ley con un título más ó menos liberal, pero sin una exageración que le enajenase su apoyo, procurando conservar la armonía que debe existir en esta clase de Gobierno; porque es de tener en cuenta también que estos Cuerpos tienen mucho que unificar de nuevo individuos en su seno.

¿Cómo hizo Lord Grey hacer pasar el *bill* de reforma que durante tantos años habia encontrado una oposición tenaz? Con la amenaza de crear un s. cuantos Pares; y cuando la paz de Utrecht en tiempo de la Reina Ana, el Ministerio se encontraba con una mayoría que excedía en 14 votos y que no quería la paz, y entonces se nombró al Sr. Pitt el número bastante para lograr su objeto, y la paz quedó aprobada en esa época.

Pero el Sr. Calderon Collantes atribuye el nombramiento de los nuevos Senadores á temor de que nos faltase mayoría, en lo cual ha incurrido S. S. en un error, porque el Gobierno, el día en que tema que le puede faltar la mayoría, dejará su puesto, y no tendrá S. S. delante este estorbo; S. S. nos conoce muy poco, á pasar de que nos debia conocer bastante bien, y no debia haber cometido un error de esta especie.

Este Gobierno, señores, podrá disgustar á S. S.; pero desde luego profesa una política propia y conciliadora con todas las opiniones afines que quepan dentro de su esfera; queremos la moralidad, y creemos que debe respetarse á los empleados hasta cierto punto; pero no creemos que abusando de la confianza que con ellos tiene el Gobierno, pasen descaradamente á hacer la oposición á los proyectos más importantes que el poder, introduciendo un ejemplo de inmoralidad que no puede consentirse.

Se nos califica de progresistas diciéndonos que queríamos subsanar las consecuencias de la circular de 20 de Agosto adoptando una bandera que parecia progresista, y esto, que seria una grande inconsecuencia y un acto de inmoralidad política, no es exacto; sobre la mesa están los proyectos más importantes que el Senado, y en ellos se puede ver que las cuestiones no están resueltas por el criterio progresista; y no porque sea una gran culpa el ser progresista, sino porque el Gobierno no ha tratado nunca de serlo.

Si nosotros hubiéramos sido reservados, podria haberse dudado del criterio con que pensábamos resolver las cuestiones; pero cuando nos hemos apresurado á presentar los proyectos más importantes que el poder, no nos faltó, y que suces

Las traslaciones se han hecho consultando la mayor comodidad de los interesados, y especialmente las necesidades del servicio. Estas necesidades impiden que se haya acabado de ejecutar ese decreto, pero se acabará de cumplir tan pronto como sea posible.

El Promotor de cuya separación se queja el Sr. Suarez Inclan, fue separado el día 6 de este mes, y lo fué porque así convenia á la administración de justicia. El Sr. Ramirez Arellano ni siquiera conoce al que le ha reemplazado.

Y señores, está prohibido al Gobierno nombrar y separar algún empleado? Cree S. S. que todo se ha referido á las elecciones? Yo no he tenido más interés en este punto sino que vinieran al Congreso los que más base tuvieran en su distrito.

Extrañaba S. S. que dos procesados se hallasen en libertad estando condenados á 18 años de cadena, y preguntaba: ¿qué explicacion tiene esto? Parece imposible que S. S. haga una pregunta como esta, siendo Abogado. ¿No sabe S. S. que el Ministerio de Gracia y Justicia no puede intervenir en sí los procesos están ó no en la cárcel? ¿Cómo puede el Gobierno mezclarse en las operaciones de los Tribunales estando las causas pendientes? ¿Ignora S. S. que la causa en primera instancia tenía poca importancia, y que la Audiencia de Burgos no mandó reducir á prisión? Pero de todos modos, el Gobierno respeta la independencia de los Tribunales, y no puede mezclarse en esos hechos.

Dice S. S. que esos procesados se hallan indultados. El Ministerio de Gracia y Justicia no ha indultado nunca á ningún procesado de pena futura. Solo ha mandado suspender la ejecución de alguna sentencia si llegara á ser capital. La causa á que S. S. se refiere está todavía pendiente.

Por último, queda sentando que el decreto de 19 de Agosto no fué dado por motivos políticos, y que de esos procesados, estén ó no en libertad, no es responsable el Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. SUAREZ INCLAN: Después de haber oido las observaciones expuestas por mi antiguo amigo político, hoy particular, el Sr. Monáes, poco tengo que decir, pues mis aseveraciones se quedan en pie.

En la conciencia de todo el Congreso y del país está que nunca en el personal de la administración de justicia se han tomado tantas disposiciones de cesantías y traslaciones. Mantengo la calificación que he hecho del decreto de 19 de Agosto. S. S., que fué elegido Ministro en Marzo, no se ha acordado de ese decreto hasta después de disuelto el Congreso anterior. Esto patentiza el origen del decreto. Y por ventura, ¿ha tenido ese decreto cumplimiento? ¿Ha alcanzado á todos? No, se ha cumplido en lo que interesa al Gobierno, y no en lo demás. Yo podría leer una larga lista de empleados de la administración de justicia que están dentro de ese decreto y yo no han sido trasladados, y cómo se ha de honestar esta conducta si todos los días nos están anunciando traslaciones y cesantías de Jueces y Promotores?

Por qué se ha separado al Promotor de Almazán? El dictado electo lo fué dicho, en virtud de las gestiones que hizo S. S. El Sr. Monáes quiere ahora honestar con exigencias del servicio; pero no vale ya esa excusa. Que la separación se haya efectuado algún día después de la elección, lo único que puede probar es que el Gobierno es seguro en sus venganzas, aunque lento.

Y, señores, ¿no hemos visto que á un Promotor de Huesca por servicios electorales, no llevamos más que cuatro meses en aquel Juzgado, se le promovió á uno de término?

El Sr. PRESIDENTE: Contriégase V. S. á la alusión. El Sr. SUAREZ INCLAN: Dice el Sr. Ministro que con derecho reclama del Gobierno la prisión de dos procesados condenados á cadena. ¿Pues no debe el Gobierno, según la Constitución, cuidar de que se administre justicia en todo territorio? ¿Y sabiendo que aquí se había denunciado un hecho tan grave, ¿no tenía el deber de preguntarlo y ponerle correctivo?

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo no puedo impedir que el Sr. Suarez Inclan crea que sus argumentos quedan en pie; más espero que mis explicaciones habrán satisfecho al Congreso. El Congreso sabe que no todas las traslaciones se pueden hacer á la vez por no haber vacantes á propósito. De los 29 ó 30 Magistrados sujetos al decreto hay 21 trasladados. En la Audiencia de Oviedo, por ejemplo, había tres Presidentes de Sala que debían trasladarse, y hasta ahora no he podido trasladar más que á uno.

Niego rotundamente que ese decreto se haya dado con un fin electoral. Ningun Magistrado se ha mudado en asuntos electorales, y yo estimo mucho á la Magistratura para causar perjuicio.

En cuanto á la separación de algunos Jueces y Promotores y la traslación de algunos más, no temo la comparación con otras Administraciones, y repito que las traslaciones y cesantías hechas por este Gobierno no llegan ni á la décima parte de las que se han pronunciado en otras épocas electorales, y eso que algunos Jueces han hecho abiertamente la guerra al Gobierno, han prometido libertad á los presos y han vendido la justicia. Esos han sido separados.

El Sr. Suarez Inclan confunde la alta vigilancia que tiene y ejerce el Gobierno con la inspección especial en cada caso. En los casos especiales el Gobierno no tiene, pero debe tener intervención.

Por lo demás, esa acritud con que S. S. ha censurado al Gobierno, no está justificada de modo alguno; y yo extiendo que el Sr. Suarez Inclan haya guardado su censura para esta ocasión. S. S. ha tenido ocasión de observar en su persona y en la de sus amigos que el Gobierno no ha sido intolerante como supone S. S., y que nunca ha sido agresor, limitándose á defenderse.

El Sr. BELDA: Pensaba contestar al Sr. Suarez Inclan; pero no estoy dentro de mi derecho, y aprovecharé para ello una ocasión más oportuna.

El Sr. SUAREZ INCLAN: Parece que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha tenido ocasión de observar el compromiso para dejar de hacer la oposición al Gobierno. Conste que esto no es exacto.

Yo ruego, además, al Sr. Ministro diga si ha dispuesto que se forme causa á esos Jueces que, según dice S. S., han vendido la justicia; expresión que nunca había oido aquí y que por honor á la Magistratura, espero que no vuelva á oírse. Si esas causas no se hubieran formado, nos veníamos al sensible caso de pedir la responsabilidad al Gobierno.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No creo que el Sr. Suarez Inclan haya fallado á ningún compromiso particular con nosotros. Pero S. S. ha estado hasta hace poco tiempo con el Gobierno y al lado del Gobierno, y ha tenido ocasión de ver su tolerancia y de censurarle si no lo creía recto y justo.

no, y ha tenido ocasión de ver su tolerancia y de censurarle si no lo creía recto y justo.

De los hechos pidió justificación el Sr. Cardenal; pero el Juez de Santo Domingo, contra la opinion del Promotor, dijo que correspondiendo al Congreso la averiguación de los hechos de las elecciones, no quería usurpar sus atribuciones y negaba la justificación; por lo que me parece que merece ser recomendado á este Juez, como yo lo hago en este momento.

El Sr. Cardenal obtuvo, pues, lo que podía obtener; un testimonio negativo, un testimonio de que no se le quería recibir la información que solicitaba.

Señores, para apreciar estos hechos hay dos criterios: el de la jurisprudencia y el de la ley. Si aplicas el primero, será una gran desgracia para esta causa; si aplicas el segundo, está cumplido mi objeto. No diré que no hayan pasado actos más graves; pero el abuso no puede hacer ley. Si me decís que esas cosas pasan todos los días; que son inevitables; que eso está en la masa de la sangre, os referiré el asunto de un drama que viene muy al caso.

Félix Pval fué derrotado en unas elecciones en Francia, y escribió un drama titulado *Diogenes cándido*. Diogenes, henchido de patriotismo, se propone candidato para ser Arconte. Vinieron los pintores, y le dijeron: Te apoyaremos si destruyes á los escultores; vinieron los escultores, y le prometieron el voto si quería rebajar el orgullo de los pintores: otros le pidieron dinero por el voto; otros se le ofrecieron en tal que luego les hiciese proveedores de la escurra. Diogenes dijo: Yo no sé quién me dá más asco, si el que me quiere vender ó el que me quiere comprar. Si creéis que esto puede pasar, no hay salvación para este país; no se aclimata aquí el Gobierno representativo.

Señores, yo no vengo á pedir hoy la nulidad de esta acta, sólo deseo que la declaremos grave. Yo sospecho que sé defender como debe el Sr. Cardenal, y tendría un gran rendimiento si perdiéndose la causa, pudiera sospechar que se perdía por inhabilidad del Abogado.

Volarán la levedad del acta los que en su catecismo político no tengan pecados mortales en la elección: votaremos la gravedad los que creemos que en todo lo que ataca á la pureza de la elección es pecado mortal.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Pidi la palabra cuando oí decir al Sr. Cardenal que un destino dado por un había sido precio de algunos votos comprados en Santo Domingo de la Calzada. Empiezo declarando que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha acordado ese nombramiento; la responsabilidad es mía. Yo, que por haber oido al señor Cardenal sabía que había de promoverse esta cuestión, he pedido los datos necesarios, y voy á explicar el hecho.

Mientras hay registros que producen 12.000 duros al año, hay otros que producen para pagar á un peon de alfalfa. En este caso se hallan los de cuarta clase y el de que se trata, que es el de Bollaña. Al principio hubo aspirantes para todos, pero luego fueron muchos presentando su dimisión. Yo publiqué la vacante del de Bollaña en la GACETA hasta por dos veces, y nadie soltó ese destino; y el Regente de la Audiencia de Zaragoza me escribió diciendo que no había un solo Abogado que quisiera encargarse de ese destino. En tal caso me ha de haber de la solicitud de un individuo á quien le faltaban seis meses de ejercicio de Abogacía para tener la aptitud legal, el cual deseaba un registro cualquiera para hacer méritos, y le nombré Registrador interino.

Yo, por lo demás, ni tenía el gusto de conocer al señor Tosantos, ni le puse ni autorizado á nadie á poner ese parte telegráfico de que ha hablado el Sr. Cardenal; y si por ese medio se han agregado votos, la responsabilidad de este hecho no es mía.

El Sr. TOSANTOS: Nada estaba más lejos de mi ánimo que la idea de tener que levantarme aquí á defender mi acta. Yo creo que el Sr. Cardenal se daría por satisfecho con las discusiones de la comisión, y yo se vendría á impugnar esta acta cuando han pasado actos más graves.

Los hechos que ha citado el Sr. Cardenal no son más que ridículas invenciones. Las tres veces que he venido, ¿cómo no ha hablado un solo elector que se levantara á protestar? ¿Cómo no ha hablado ninguna protesta.

D. José María Unceta, el Juez de quien se ha hablado, fué Diputado provincial años antes que el Sr. Cardenal fuese conocido en la provincia; fué Juez en 1835, y después ha obtenido un ascenso. Atribuir á D. José María Unceta que se ha vendido, hacerle un agravio que yo rechazo. El Sr. Unceta es antagonista del señor Cardenal. Si el Sr. Unceta tuviera el principal destino de la nación, y viniera una elección, lo dejaría para ir á combatir en Santo Domingo al Sr. Cardenal.

Cuando fué el Sr. Unceta á Santo Domingo fué para impugnar esa candidatura, como en otras ocasiones, en que siempre ha votado contra el Sr. Cardenal.

Yo he llevado la detestada hasta el punto de no permitir que el Alcalde de Santo Domingo, siendo dependiente de mi familia, presidiese la elección. En cuanto al Administrador de Rentas, de cuya traslación se ha quejado el Sr. Cardenal, debo decir que era agente del señor Cardenal y hacia alarde del favor del Sr. Cardenal en la corte. Hubo, pues, necesidad de trasladarlo; sin embargo, allí ha estado durante las elecciones y ha luchado en ellas al lado de su jefe.

Respecto al Registrador de Hipotecas, yo nada sabía: creía que el padre de ese Registrador había votado en favor del Sr. Cardenal.

Yo dije en la comisión, respecto del acta que se supone redactada en el Rodezno, que el camino de que se trata estaba ya aprobado por el Gobierno, y que de esos 19 electores, 10 votaron por mí y otros tantos al señor Cardenal. Esta acta no existe, como tampoco existe la que se supone hecha en Hornilla. A mí nada se me ha hablado de ese asunto.

He contestado á todos los cargos. Yo no he ido á buscar á ningún elector que fuera partidario del Sr. Cardenal. Cuando he visto á algunos electores del Sr. Cardenal, les he dicho: «Cumpla V. sus compromisos.» D. Martín de la Cruz me dijo que él existía, que los electores del Sr. Cardenal son un partido, ó aspirantes á empleos. Los de D. Martín Tosantos han sido los de su familia y amigos.

El Sr. CATALINA: El Sr. Tosantos ha empezado por hacer un cargo á la comisión, diciendo que aquí han pasado otras cosas graves. Mal camino ha llevado S. S. Yo no he dicho que el Sr. Unceta se haya vendido; yo no he dicho que se haya aballado, á quien respeto. He dicho que fué preciso aprovechar las circunstancias y las opiniones de ese Juez en favor de S. S.

Yo no puedo seguir á S. S. en las circunstancias de localidad; sólo preguntaré: ¿por qué en la comisión donde estaba el Sr. Cardenal no ha hecho esas negociaciones rotundas, que ahora hace á sabiendas de que no se le pueden devolver?

Yo no sé si el Sr. Unceta es enemigo del Sr. Cardenal; lo que sé es que hace poco le ofrecía su benevolencia. El Sr. TOSANTOS: He dicho que mi acta es más sencilla que otras. Otros han sido leves; la mía no tiene una protesta.

Yo no he desmentido abiertamente en la comisión el hecho del Rodezno, porque no creí que era necesario hacerlo de la manera que lo he hecho hoy.

El Sr. Ministro de FOMENTO: He oido con gusto la bella y elegante peroracion del Sr. Catalina. Pero con motivo de discutir esta acta, S. S. ha calificado el conculco de las elecciones: nos ha hablado de la inmensa ridiculidad del libro verde, en el cual ha confesado que quiso figurar: nos ha dicho que quiso ser ministerial; y después de esto S. S. se ha permitido hablar de himnos patrióticos cantados por este Ministerio como niños que cantan cuando van á oscuras.

Supongo que al hablar de los proyectos liberales del Sr. Cardenal llamaba himno patriótico al discurso de la Corona y á esos proyectos. Por eso he creido deber oponer una simple protesta á las palabras de S. S., y á plaza al entrar en el examen de esas cuestiones para cuando el Congreso esté constituido. Entonces veremos si este liberalismo del Gobierno es una cosa inesperada, ó si al poner en los labios de S. M. el discursito que ha puesto y al presentar sus proyectos, no ha hecho más que cumplir las promesas que hemos hecho. Entonces se verá si yo he dado mis antecedentes y compromisos, he respondido ó no á lo que ellos exigían.

El mismo digo respecto de todo el Gobierno. Su programa y sus circulares están de acuerdo con todo el conjunto de sus proyectos, que forman una política clara, definida y sensatamente liberal.

Respecto, pues, á las oposiciones que no tengan importancia, ¿vamos en esos debates, y el país durará quieto tiene razón.

El Sr. CATALINA: Empiezo, señores, por dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la benevolencia con que me ha tratado; pero no admito sus elogios, porque sólo son hijos de su cortesía. Los que nos dedicamos á la vida pacífica y tranquila de la enseñanza, no podemos darnos á preocupar aquí con la brillantez con que siempre lo hace S. S.

El Sr. Ministro ha interpretado mis palabras en un sentido que no es rigorosamente el que yo las he dado; yo no he dicho que el Ministerio cantara himnos patrióticos, sino que había algunos amigos suyos que los cantaban; y de ninguna manera me refería al hablar del Gobierno al Sr. Ministro de Fomento, sino á algunos de los compañeros de S. S., cuyos antecedentes no hacen creer que puedan ser consecuentes al seguir la senda progresista que el Gobierno se propone seguir, según los proyectos presentados.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Al referirme al Gobierno he hablado de él como entidad moral, y desde el día en que se constituyó, no á los antecedentes particulares de cada uno de sus individuos, que nada hacen hoy que de la causa exculpa, á defender otra política que la que en otro tiempo siguió, porque esto mismo se lo hemos visto hacer en Inglaterra á Roberto Peel, que hizo, apoyado por los *torgs*, la reforma de los aranceles de los cereales y otras, cuya iniciación era del partido *whigs*, á cual correspondía según la teoría del Sr. Catalina haberla llevado á cabo.

El Sr. RIOS ROSAS: Nadie excede á la comisión en el deseo de ver sentado en estos escaños al Sr. Cardenal; pero en justicia la comisión debe confesar que pocas actas se han presentado tan limpias como la presente.

Aquí, señores, se pueden distinguir las actas en sincias y ensuciadas, y esto es demasiado frecuente, porque hay muchas actas que serían limpias si no se hubiera tenido un empeño especial para ensuciarlas. Y no digo más de esto.

El Sr. Catalina ha estado terrador, y ha hecho de esta acta una cuestión de Gabinete; pero la verdad es, que todos los hechos que ha marcado S. S. crean de fundamento, como que el Congreso ha podido apreciar acerca del Registrador de Hipotecas, que era un monstruo de iniquidad y de cohecho, y que luego ha resultado que era un Abogado del país, porque no podía vivir allí una persona que no tuviera algunos bienes; por lo poco que produce el destino.

Todos los demás hechos son por el estilo, y así resulta que en toda el acta no hay ningun desacuerdo entre los individuos de la mesa que estaba intervenida.

Por lo demás, ni en la traslación de ese Administrador de Rentas, ni en la oferta de la carretera del Rodezno, ni en la subasta de Hornilla, hay nada de eso que el señor Cardenal supone coacciones y cohechos.

Respecto al hecho de la delegación de la justificación que el Sr. Cardenal ofrecía, prueba que es menester modificar la ley electoral, porque hay que determinar si los Jueces han de admitir solo las justificaciones que se refieren á hechos particulares punibles, ó han de poder referenciar al Gobierno Supremo y á sus agentes. Pero, sin embargo, es menester confesar que el Juez no ha incurrido en responsabilidad por haberla negado; porque, según la ley, no se debe admitir ninguna justificación que produzca perjuicio á tercero.

El Sr. CATALINA: El Sr. Rios Rosas ha dicho que esta acta pertenece á un género nuevo, que pudiera llamarse de actas ensuciadas, porque había habido empeño en ensuciarla; pero precisamente está limpia, y esto es porque no ha habido nada al hacerse la elección, sino antes, cuando la elección se preparaba.

S. S. dice que el Juez estuvo en su derecho al admitir la justificación, y yo creo que no, porque no me parece que haya cometido perjuicio á tercero, que se esclarezan los hechos, por más que resulte que deba castigarse á algún funcionario que no haya cumplido bien con su deber.

Leido de nuevo el dictamen y puesto á votación, fué aprobado nominalmente á petición de algunos Sres. Diputados por 87 votos contra 69, en esta forma:

Señores que dijeron sí. Bañuelos.—Benavides.—Monáes.—Rios Rosas (Don Francisco).—Perez Zamora.—Gassel Matheu.—Aguirre de Tejada.—Valdés Mon.—Vizconde de la Armería.—Manzanedo.—Balmaseda.—Regueru.—Quintana.—Torán.—Herrera.—Rodríguez Guerra.—Conde de Ezpeleta.—Ororio.—Marqués de San Carlos.—Conde de Rodezno.—Echarri.—Valero.—Malats.—Arnao.—Caballero.—Apecechea.—Casado y Sanchez.—Xifré.—Paz.—Castellano.—Vehy.—Manresa.—Marín Barnuevo.—Zozaya.—Bañuelos.

Señores que dijeron no. Modet.—Medina.—O'Donnell (D. Enrique).—Díez del Barrio.—García Miranda.—Camacho.—Mayans.—Bernar.—Lafuente.—Morano.—Salazar.—Moreno (D. Manuel).—Arias (D. Antonio).—Figueras.—Aparici y Guadalupe.—Casasnovas.—Rodenas.—Conde de Torrepelma.—Marfori.—Bargotia.—Nuñez Arenas.—Ulloa.—Rodriguez (D. Benito).—Conde del Retamoso.—Rivero Ciriza.—Posada Herrera.—Marqués de la Vega de Armijo.—García y Cárdenas.—Marqués de Valdelagrana.—Romero Ortiz.—Rivero (D. José Vicente).—O'Donnell (D. Carlos).—Marqués de González.—Conde de San Luis.—Catalina.—Hernández de la Rúa.—Vizconde del Cerro.—Cincoas del Castillo.—Serrano y Serrano.—Ugahon.—Cañá.—Suarez Inclan.—Orty.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Conde de Vilches.—Torres Valderrama.—Ruiz Pastor.—Camprodon.—Pardo Montenegro.—Ribo.—Escario.—Romero Robledo.—Fontes.—Santa Cruz.—Arenal.—Suarez Cortés.—Torre (D. Luis María de la).—Nocedal.—Herrera.—Auriles.—Gardepón.—Gual.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Guillen.

Total, 69.

ron de la Linde.—Vizconde del Real.—Cuena.—Giner de la Fuente.—Ruiz Tagle.—Echalecu.—Quijano.—Fuentes.—Villanova.—Duque de Villahermosa.—Galindo.—Alcocer.—Herrerros.—Conde de Alpineto.—Tervey.—Torre Lauri.—Ojeda.—Osorio y Orens.—Pascual.—Pastor y Maseda.—Polo.—Campoy Navarro.—Lopez Serrano.—Marqués de Portuigalete.—Ruiz de Quevedo.—Alvarez.—Trúpieta.—Alvarado.—Conde de Torrejon.—Santa Cruz y Mugica.—Jaraba.—Silvea.—Gid.—García.—Vizconde de Miranda.—Moreno Elorza.—Roselló.—Masnet y Ochoa.—Medialde.—Fuente Alcazar.—Agreda.—Reina.—Durán y Bas.—Siscar.—Yañez Rivadeneira (D. Matías).—Díaz.—Marquina.—Ortega.—Rivas.—Marqués de Somoruelos.—Conde de Pallares.—Clavijo (D. Angel).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no. Modet.—Medina.—O'Donnell (D. Enrique).—Díez del Barrio.—García Miranda.—Camacho.—Mayans.—Bernar.—Lafuente.—Morano.—Salazar.—Moreno (D. Manuel).—Arias (D. Antonio).—Figueras.—Aparici y Guadalupe.—Casasnovas.—Rodenas.—Conde de Torrepelma.—Marfori.—Bargotia.—Nuñez Arenas.—Ulloa.—Rodriguez (D. Benito).—Conde del Retamoso.—Rivero Ciriza.—Posada Herrera.—Marqués de la Vega de Armijo.—García y Cárdenas.—Marqués de Valdelagrana.—Romero Ortiz.—Rivero (D. José Vicente).—O'Donnell (D. Carlos).—Marqués de González.—Conde de San Luis.—Catalina.—Hernández de la Rúa.—Vizconde del Cerro.—Cincoas del Castillo.—Serrano y Serrano.—Ugahon.—Cañá.—Suarez Inclan.—Orty.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Conde de Vilches.—Torres Valderrama.—Ruiz Pastor.—Camprodon.—Pardo Montenegro.—Ribo.—Escario.—Romero Robledo.—Fontes.—Santa Cruz.—Arenal.—Suarez Cortés.—Torre (D. Luis María de la).—Nocedal.—Herrera.—Auriles.—Gardepón.—Gual.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Guillen.

Total, 69.

En seguida fué admitido como Diputado el Sr. Tosantos.

Sin discusión se aprobó el dictamen relativo al acta de Ordenes, admitiéndose como Diputado al Sr. Caldera Collantes (D. Pedro).

Fueron proclamados Diputados los señores que habían sido admitidos.

Se levó y pasó á la comisión de actas una exposición de algunos electores del distrito de Archidona.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión.

eran las cinco y cuarto.

Señores que dijeron no. Modet.—Medina.—O'Donnell (D. Enrique).—Díez del Barrio.—García Miranda.—Camacho.—Mayans.—Bernar.—Lafuente.—Morano.—Salazar.—Moreno (D. Manuel).—Arias (D. Antonio).—Figueras.—Aparici y Guadalupe.—Casasnovas.—Rodenas.—Conde de Torrepelma.—Marfori.—Bargotia.—Nuñez Arenas.—Ulloa.—Rodriguez (D. Benito).—Conde del Retamoso.—Rivero Ciriza.—Posada Herrera.—Marqués de la Vega de Armijo.—García y Cárdenas.—Marqués de Valdelagrana.—Romero Ortiz.—Rivero (D. José Vicente).—O'Donnell (D. Carlos).—Marqués de González.—Conde de San Luis.—Catalina.—Hernández de la Rúa.—Vizconde del Cerro.—Cincoas del Castillo.—Serrano y Serrano.—Ugahon.—Cañá.—Suarez Inclan.—Orty.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Conde de Vilches.—Torres Valderrama.—Ruiz Pastor.—Camprodon.—Pardo Montenegro.—Ribo.—Escario.—Romero Robledo.—Fontes.—Santa Cruz.—Arenal.—Suarez Cortés.—Torre (D. Luis María de la).—Nocedal.—Herrera.—Auriles.—Gardepón.—Gual.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Guillen.

Total, 69.

En seguida fué admitido como Diputado el Sr. Tosantos.

Sin discusión se aprobó el dictamen relativo al acta de Ordenes, admitiéndose como Diputado al Sr. Caldera Collantes (D. Pedro).

Fueron proclamados Diputados los señores que habían sido admitidos.

Se levó y pasó á la comisión de actas una exposición de algunos electores del distrito de Archidona.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión.

eran las cinco y cuarto.

Señores que dijeron no. Modet.—Medina.—O'Donnell (D. Enrique).—Díez del Barrio.—García Miranda.—Camacho.—Mayans.—Bernar.—Lafuente.—Morano.—Salazar.—Moreno (D. Manuel).—Arias (D. Antonio).—Figueras.—Aparici y Guadalupe.—Casasnovas.—Rodenas.—Conde de Torrepelma.—Marfori.—Bargotia.—Nuñez Arenas.—Ulloa.—Rodriguez (D. Benito).—Conde del Retamoso.—Rivero Ciriza.—Posada Herrera.—Marqués de la Vega de Armijo.—García y Cárdenas.—Marqués de Valdelagrana.—Romero Ortiz.—Rivero (D. José Vicente).—O'Donnell (D. Carlos).—Marqués de González.—Conde de San Luis.—Catalina.—Hernández de la Rúa.—Vizconde del Cerro.—Cincoas del Castillo.—Serrano y Serrano.—Ugahon.—Cañá.—Suarez Inclan.—Orty.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Conde de Vilches.—Torres Valderrama.—Ruiz Pastor.—Camprodon.—Pardo Montenegro.—Ribo.—Escario.—Romero Robledo.—Fontes.—Santa Cruz.—Arenal.—Suarez Cortés.—Torre (D. Luis María de la).—Nocedal.—Herrera.—Auriles.—Gardepón.—Gual.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Guillen.

Total, 69.

En seguida fué admitido como Diputado el Sr. Tosantos.

Sin discusión se aprobó el dictamen relativo al acta de Ordenes, admitiéndose como Diputado al Sr. Caldera Collantes (D. Pedro).

Fueron proclamados Diputados los señores que habían sido admitidos.

Se levó y pasó á la comisión de actas una exposición de algunos electores del distrito de Archidona.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión.

eran las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—De los 60.000 rs. dados anteayer por S. M. con motivo de la solemnidad del día por los establecimientos piadosos, 40.000 son para la Beneficencia municipal, y los 20.000 restantes se han dividido en lotes de 5.000 para el asilo de Desamparados, creado por la Vizcondesa de Torbalon, las escuelas dominicales, asociación de la Santa Infancia y algun otro establecimiento de los que no tienen subvencion de fondos generales ni municipales.

Hoy al medio día, si el tiempo no lo impide, verificará el Sr. D. Pedro Martínez Lopez una prueba pública de la máquina para sembrar, de su invención, en las afueras del portillo de Gijilmon, detrás del convento de San Francisco el Grande, posesion del Sr. Soriano.

habiendo fallecido D. Isidro Perez, individuo de la Sociedad Filantrópica de Naciones Veteranas, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.—Línea de Zaragoza.—Modificación del servicio de trenes desde el día 23 de Noviembre de 1863.

Salidas de Madrid.—A las nueve de mañana: tren misto con coches de todas clases: llegada á Zaragoza á las ocho de la noche.

A las dos y quince minutos de la tarde: tren misto con coches de todas clases: llegada á Guadalajara á las cuatro y veinticinco minutos de la tarde.

A las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche: correo-ómnibus con coches de todas clases: llegada á Zaragoza á las siete y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Salidas de Zaragoza.—A las cinco y cuarenta minutos de la mañana: tren misto con coches de todas clases: llegada á Madrid á las cinco de la tarde.

A las cuatro de la tarde: tren misto con coches de todas clases: llegada á Calatayud á las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche.

A las nueve y quince minutos de la noche: correo-ómnibus con coches de todas clases: llegada á Madrid á las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Salida de Guadalajara.—A las cinco y veinte minutos de la tarde: tren misto con coches de todas clases: llegada á Madrid á las siete y treinta minutos de la noche.

Salida de Calatayud.—A las siete y cincuenta minutos de la mañana: tren misto con coches de todas clases: llegada á Zaragoza á las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 20 de Noviembre de 1863.

Fondos franceses. 13 por 100. 67,35. 4 1/2 por 100. 95,15.

Consolidados. 91 1/2 3/8.

Amberes 17 de Noviembre.—Interior, 50,35.—Diferida, 46,35.

Amsterdam 17 de Noviembre.—Interior, 50 1/2.—Diferida, 46 1/2.

Frankfort 17 de Noviembre.—Diferida, 46.

Londres 17 de Noviembre.—Consolidados, 91 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 31 de Abono.—*Semiramide*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCE.—A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Secreto de la vida*, drama en seis cuadros.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Virtud y libertinaje*.—*Bailé*.—*Lo que sobra á mi mujer*.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 49 de Abono.—*Sinfonia*.—*Candidato*: comedia en un acto.—*La comedia nueva*, ó el café, comedia en dos actos.—*Corregir al que guerra*, comedia nueva en un acto.

Los productos líquidos de esta funcion se destinan á la restauracion de la capilla de Nuestra Señora de la Novena, Patrona de los cómicos españoles.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El Granelo*, primera parte.—*La vuelta del corsario*, segunda parte.—*Anarquía conyugal*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion á beneficio de los pobres de Filipinas.—*Sinfonia*.—*Al borde del abismo*, drama nuevo en tres actos.—*Bailé Celos y calid*.—*Quien vive*, comedia en un acto.

IMPRESA NACIONAL.

SANJO DEL DIA. La Presentacion de Nuestra Señora, San Rufo y San Esteban, mártires. Cua renta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 20 de Noviembre de 1863.

Table with columns: Hora, Bar